

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Constancia secretarial: Arauca. Arauca 12 de marzo de 2019, en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver impedimento y fijar fecha para audiencia inicial. Sirvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

Arauca, Arauca, 14 de marzo de 2019.

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicación : 81-001-33-33-002-2019-00130-00.
Demandante : Carlos Alonso García Henao.
Demandado : Unidad de Gestion Pensional y Parafiscales -
UGPP.
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez.

ASUNTO

Dentro del asunto de la referencia, el Juez Primero Administrativo de Arauca, Dr. Jose Elkin Alonso Sánchez manifestó su impedimento para conocer del proceso de la referencia, por estar incurso en la causal de recusación establecida en el numeral 10 del art. 141 del C.G.P., dado que ha adelantado gestiones judiciales ante el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Arauca en contra de la apoderada de la UGPP, Dra. Diana Carolina Celis Hinojosa con el fin de obtener el pago de una obligación dineraria.

CONSIDERACIONES

Los impedimentos están consagrados en el ordenamiento jurídico con el fin de materializar el principio de imparcialidad y transparencia que deben regir la función judicial.

Por ello, el art. 140 del CGP, impone el deber a los jueces y magistrados de declararse impedidos cuando concurra alguna causal de recusación, las cuales se encuentran enlistadas en el art. 141 ibídem.

Por tal virtud, no solo es procedente sino que constituye un deber que, todo funcionario judicial se declare impedido para conocer de cualquier proceso cuando concurra alguna causal de las establecidas en el art. 141. Ello materializa sin duda alguna, los principios de transparencia e imparcialidad en la toma de decisiones en el marco de un proceso judicial.

Descendiendo al caso concreto, y de acuerdo con la causal de recusación invocada por el Juez Primero Administrativo de Arauca, estima el despacho que le asiste razón en declararse impedido, habida cuenta que, ostenta la calidad de acreedor de la apoderada de la UGPP, que constituye la parte pasiva dentro de este litigio y que además se encuentra adelantado el cobro de la obligación a través de gestiones judiciales inclusive.

Si bien el Juez no anexa ningún documento que sustente su escrito, lo cierto es que se tendrá como verdadero, en aplicación del principio de buena fe que se predica de todas las actuaciones tanto de los particulares, como de las autoridades públicas y en segundo lugar, porque se menciona el radicado de un proceso judicial, en donde se adelantan actuaciones para cobrar la obligación a la abogada Celis Hinojosa.

Dicho lo anterior, se aceptará el impedimento del Juez Jose Elkin Alonso Sánchez por estar inmerso en la causal del num. 10 del art. 141 del CPACA, y en ese orden, se le separará del conocimiento de este asunto.

Por otra parte, este despacho avocará conocimiento y seguirá con el trámite del proceso, fijando fecha para audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA el veintiocho (28) de noviembre 2019 a las 04:30 P.M. en la sala de audiencia de este juzgado.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

Primero: Acéptese el impedimento formulado por el Juez Primero Administrativo de Arauca Dr. Jose Elkin Alonso Sánchez, y en consecuencia, sepáresele del conocimiento del presente asunto.

Segundo: Avóquese conocimiento del presente caso.

Tercero: Fíjese como fecha para celebrar audiencia inicial el veintiocho (28) de noviembre de 2019 a las 04:30 P.M. en la sala de audiencia de este juzgado.

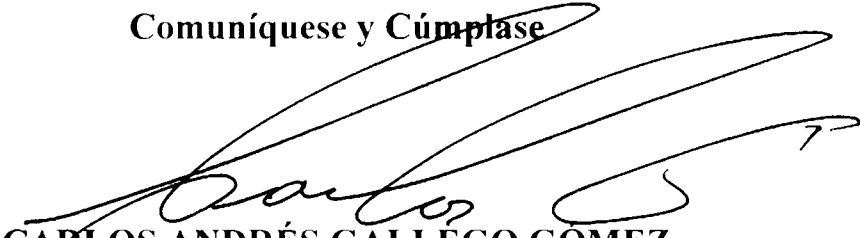
Cuarto: **NOTIFICAR** a las partes el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al Ministerio Público.

Será deber de los apoderados de las partes, asistir a la audiencia, so pena de la sanción pecuniaria establecida en el art. 180 del CPACA.

Quinto: Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor en el Sistema informático judicial Siglo XXI.

Quinto: Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor en el Sistema informático judicial Siglo XXI.

Comuníquese y Cúmplase



CARLOS ANDRÉS GALLEGÓ GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No.037 en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/1>
Hoy, quince (15) de marzo o de 2019, a las 08 00 A.M.

